

# ESTATUTOS



LAN ETA ENPLEGU SAILA  
DEPARTAMENTO DE TRABAJO  
Y EMPLEO

# # HIREKIN

Federación de Entidades de Iniciativa  
e Intervención Social de Euskadi

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN

**Artículo 1.-** Con la denominación " HIREKIN - Federación de entidades de iniciativa e intervención social de Euskadi - *Euskadiko gizarte ekimeneko eta esku hartzeko entitateen federazioa* ", se constituye una Asociación empresarial, sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y su normativa de desarrollo. Se podrá utilizar de forma indistinta la denominación abreviada HIREKIN.

### FINES QUE SE PROPONE

**Artículo 2-** Los fines de esta Federación son:

- Trabajar para la promoción y la articulación del tercer sector social en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Promocionar la Iniciativa Social como modelo de gestión más idóneo de los servicios de intervención social y de la asociación como estructura de representación y promoción de las entidades sociales.
- Representar a todas sus afiliadas en la defensa y la promoción de sus intereses profesionales, laborales, económicos, sociales, jurídicos y culturales, tanto individuales como colectivos.
- Desarrollar las acciones convenientes para conseguir mejoras sociales y económicas para sus afiliadas.
- Mantener el contacto necesario con otras organizaciones afines, de cualquier ámbito territorial, con el fin de prestarse mutua colaboración e intercambiar experiencias en materia profesional, empresarial, legislativa o cualquier otra que redunde en beneficio de la asociación y de sus afiliadas.
- Promover los cambios legislativos necesarios para la estructuración como sector de actividad económica la Intervención Social de Iniciativa Social.
- Apoyar y promover el modelo social de estado de bienestar, aportando su saber y experiencia para consolidarlo de manera sostenible, reforzando la presencia de la Iniciativa Social como valor fundamental para su desarrollo.
- Ser un foro de denuncia social que permita al sector expresar su posicionamiento ante situaciones de injusticia, procurando la transformación social.
- La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

La Federación, para el cumplimiento de sus fines podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

SECRETARIA:  
D. Cristina Rojo García  
DNI 16274934

PRESIDENTE:  
D. Ignacio Moya Del Rio  
DNI 30589628

**Artículo 3.-** El domicilio social de la Federación está ubicado en Plaza Cantera, 4 - 3º Bilbao.

La Federación podrá disponer de otros locales, cuando lo acuerde la Junta Directiva. Asimismo, podrá trasladar el domicilio social previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva.

El cambio de domicilio social será comunicado por el/la Secretario/a al órgano administrativo competente para el depósito de los Estatutos de la Asociación.

## ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

**Artículo 4.-** El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El ámbito funcional de la Federación es el comprendido por la intervención social, entendida como las actividades o acciones, que se realizan de manera formal u organizada, complementaria con otras también orientadas al bienestar, la inclusión social, la protección social y la participación social, que impulsa el desarrollo y ofrece apoyos para la autonomía personal e integración. Responden a necesidades sociales, que su propósito puede ser tanto prevenir, paliar o corregir procesos de desprotección o exclusión social, como promover procesos de inclusión o participación social, y son legitimadas por la sociedad, frecuentemente a través de administraciones públicas.

Los ámbitos concretos de actuación pueden ser muy diversos, desde la acción social, hasta lo socio- laboral o lo socio-sanitario, pasando por lo socio-cultural, socio-educativo, etc...

## DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

**Artículo 5.-** La Federación se constituye con carácter indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### A) ÓRGANOS COLEGIADOS

**Artículo 6 -** El gobierno y administración de la Federación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de entidades socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

**Artículo 7.-** La Asamblea General, integrada por la totalidad de entidades socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de la validez de las asambleas universales, según lo previsto en el párrafo último del artículo 11.

**Artículo 8 -** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre natural, a fin de examinar y aprobar, en su caso, el plan general de actuación de la Federación,



el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, y los presupuestos del año siguiente, así como la gestión de los demás órganos rectores, que deberán actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.



LAN ETA ENPLEGU S.A.  
COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL  
Y EMPLEO

**Artículo 9.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos rectores.
3. La disolución de la Federación, en su caso.
4. La fusión, federación y confederación con otras organizaciones, o el abandono de algunas de ellas.
5. El cese de los miembros de la Junta Directiva en el supuesto previsto en el artículo 16 de los Estatutos y el de los demás órganos rectores.
6. Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.

**Artículo 10 -** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de las entidades socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

**Artículo 11.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediar al menos 15 días; en caso de que procediera la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de 30 minutos.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 7 días de antelación a la fecha de la reunión. Serán válidas las Asambleas cuando, aún sin previa convocatoria, se reúnan con carácter de universales por asistir a las mismas, presentes o representados, la totalidad de los socios, cuando por mayoría absoluta de los mismos se acuerde la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma.

La Junta Directiva podrá, cuando a su juicio las circunstancias así lo aconsejen, realizar convocatorias de Asambleas Generales para ser celebradas sin asistencia física de las asociadas o de sus representantes y de forma exclusivamente telemática.

Para la celebración de la Asamblea exclusivamente telemática o de la asistencia en forma telemática a una Asamblea presencial, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y legitimación de las asociadas y de sus representantes y la participación de todos los asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el



registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea.

**Artículo 12.-** Salvo que se regule expresamente otra cosa en los presentes Estatutos, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas presentes o representadas la mitad más uno de las entidades socias, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de entidades socias concurrentes. Las entidades socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otra entidad socia para actuar en representación de las mismas en el ámbito de la Federación.

La representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Las entidades socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Federación podrán remitir el documento que acredite la representación por correo, telefax u otro medio de comunicación.

**Artículo 13.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos, exceptuando los casos de disolución y modificación de estatutos, en los que se requerirá mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14.-** La Junta Directiva estará integrada por la totalidad de las entidades socias que ostentarán los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería, y tantas Vocalías como fuese necesario. Deberá reunirse al menos con periodicidad semestral y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 15.-** La falta de asistencia de los/as miembros de la Junta Directiva a las reuniones previamente convocadas, durante dos veces consecutivas o tres alternas sin causa justificada en el plazo de 12 meses, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 16.-** Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

**Artículo 17.-** Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser una organización socia de la Entidad.

**Artículo 18 -** El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada la entidad socia por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

**Artículo 19.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Pérdida de la condición de socia por las causas reguladas en el artículo 30 de los Estatutos.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16° de los presentes



Estatutos.

- e) Cese automático por la causa prevista en el artículo 15 de los Estatutos.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la Asamblea General que proceda a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

En caso de cese en la condición de miembro de la Junta Directiva antes de la expiración del tiempo de mandato, el sustituto sólo será elegido por el plazo pendiente hasta la terminación del mismo.

**Artículo 20.-** Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Federación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Federación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente.
- d) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las entidades socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos en los presentes Estatutos.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones, tanto de forma presencial, como telemática, cuantas veces determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes.

Será presidida por la entidad que ostente la presidencia, y a falta de esta, por cualquiera de las otras.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las entidades socias.

La entidad que ostente la secretaria levantará actas de las sesiones, que se transcribirán al libro correspondiente.

## B) ÓRGANOS UNIPERSONALES

### PRESIDENCIA

**Artículo 22.-** La entidad que ocupe el cargo de presidencia de la Federación asumirá la representación de la misma, incluso mediante certificaciones electrónicas oficiales, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, y ostentará la presidencia de ambos órganos de gobierno. En caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, la Presidencia será sustituida por la Tesorería o en ausencia de éste por la Secretaría.

**Artículo 23.-** Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades le puedan ser delegadas, así como las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones

- de una y otra, y ostentar en ambos órganos voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
  - c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
  - d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
  - e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Federación.
  - f) Dar el visto bueno a las actas que se extiendan en las sesiones que realicen los órganos colegiados, y firmarlas junto con la Secretaría.

## SECRETARIA

**Artículo 24.-** Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Federación, a la entidad que ocupe el cargo de Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de entidades socias, y atender a la custodia y redacción del libro de actas, así como las demás funciones previstas expresamente en los Estatutos. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones empresariales, especialmente en lo que atañe al depósito y publicación de las modificaciones de los Estatutos sociales y de los supuestos de federación o confederación de la Asociación, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre cambios de domicilio social.

En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el o la secretaria será suplida por otro componente de la Junta Directiva que así se designe.

## TESORERIA

**Artículo 25.-** Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, la entidad que ostente el cargo de Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, y confeccionará el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS ENTIDADES SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

**Artículo 26.-** Pueden ser miembros de la Federación aquellas entidades que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Contar con personalidad jurídica de asociación empresarial o profesional.
- b) Estar enmarcada en los tres ejes que definen la Federación:
  - a. Ser entidad de Iniciativa social, en el marco de la Ley del Tercer Sector Social de Euskadi.
  - b. Que trabaje en Intervención Social y en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

SECRETARIA:  
D. Cristina Rojo García  
DNI 16274934



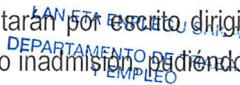
PRESIDENTE:  
D. Ignacio Moya Del Río  
DNI 30589628



- c. Que todas sus entidades miembros asuman y se comprometan al cumplimiento y promoción del Código Ético del que se dotará a la Federación.



**Artículo 27.-** Quienes deseen pertenecer a la Federación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidencia, que dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General, que ratificará las admisiones realizadas por la Junta Directiva.



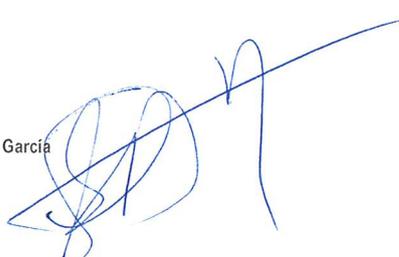
## DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES SOCIAS

**Artículo 28.-** Toda entidad federada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la interesada hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer su contenido.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las entidades integrantes de la Federación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno, representación y administración de la Federación, siendo electora y elegible para los mismos y para los demás que puedan crearse.
- 5) Figurar en el fichero de entidades socias, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos, y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos rectores.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las entidades socias (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Gozar de audiencia por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socia.

**Artículo 29.-** Son deberes las entidades socias:

- 1) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Federación.
- 2) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
- 3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Federación.
- 4) Ajustar su actuación empresarial y profesional a las normas contenidas en los presentes estatutos, en el Código Ético de la Federación y en las disposiciones legales vigentes.
- 5) Facilitar responsablemente toda información que le sea requerida por la Federación, mediante sus órganos de gobierno con relación a sus actividades.
- 6) Mantener la actuación y disposición de colaboración necesaria para que la Federación pueda llevar a cabo sus fines, y participar de las actividades propias de ésta, desarrollándolas en los medios que se desplieguen.
- 7) Respetar la libre manifestación de criterios del resto de los afiliados.
- 8) Cumplir con las normas estatutarias de la Federación y aceptar sus principios y normas de actuación.



## SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD SOCIA

**Artículo 30.-** La condición de entidad socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por extinción de la personalidad jurídica.
2. Por pérdida sobrevinida de los requisitos establecidos para ser socia o por incapacidad.
3. Por separación voluntaria -mediante escrito dirigido a la Presidencia.
4. Por separación por sanción, acordada por el órgano competente, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Federación.

La pérdida de la condición de socia, podrá dar lugar a que se le requiera para que cumpla con las obligaciones que, en su caso, tenga pendientes para con aquélla.

**Artículo 31-** En caso de incurrir una entidad socia en circunstancia susceptible de dar lugar a la pérdida de la condición de socia por separación, la Junta Directiva, de ser necesaria, podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 33°.

**Artículo 32-** Al incoarse el expediente sancionador, la Junta Directiva podrá acordar que la entidad inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de algún órgano de la Federación diferente de la Asamblea General, en votación en la que no podrá tomar parte la entidad afectada de ser miembro de la Junta, podrá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, en tanto no se resuelva el expediente por la Junta Directiva.

El acuerdo de la Junta Directiva sobre pérdida de la condición de socia, que será siempre motivado, será notificado a la interesada, comunicándole que, contra el mismo y, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 28°. 1, podrá presentar recurso de alzada ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, y en la que no tomará parte el afectado.

Cuando el afectado por las actuaciones de investigación y/o por el expediente sancionador sea un miembro de la Junta Directiva, será de aplicación lo previsto para este supuesto en el artículo 33 de los Estatutos. El acuerdo firme sobre pérdida de la condición de socio que afecte a quien forme parte de los órganos de la Federación, llevará implícita la pérdida del cargo por separación.

## RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 33.-** Las entidades socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos de los órganos rectores de la Federación.

Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la pérdida de la condición de socia, en los términos previstos en los artículos 30.4 a 32, ambos inclusive.

A tales efectos y cuando fuera necesario, la Junta Directiva podrá acordar la apertura por la secretaria de una investigación al objeto de obtener la oportuna información para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente

SECRETARIA:  
D. Cristina Rojo García  
DNI 16274934



PRESIDENTE:  
D. Ignacio Moya Del Río  
DNI 30589628





sancionador.

Incoado el expediente sancionador, las actuaciones de instrucción se llevarán a cabo por la Secretaría, que, previa comprobación de los hechos, notificará a la entidad interesada el escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, a lo que ésta podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, que de no celebrarse en el plazo de un mes será convocada al efecto, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de mayoría simple de sus componentes.

Cuando la entidad afectada por un expediente de investigación y/o sancionador sea miembro de la Junta Directiva, el mismo no podrá formar parte de ésta ni actuar de investigador ni de instructor en el procedimiento.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, en la que no tomará parte la afectada, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo

En el supuesto de que el expediente se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la entidad inculpada, e informar debidamente para que la Asamblea pueda resolver en alzada.

## CAPÍTULO CUARTO

### PATRIMONIO INICIAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 34.-** El patrimonio inicial de la Federación asciende a 600 euros.

**Artículo 35.-** Los recursos económicos previstos por la Federación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas y las extraordinarias, que acuerde la Junta Directiva.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones y demás bienes y derechos que por cualquier título jurídico pueda recibir y aceptar en forma legal.
- d) La venta de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos provenientes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
- f) Los ingresos que obtenga la Federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los eventuales beneficios que pudieran derivarse de la realización de las acciones mencionadas en favor de la Asociación, se destinarán directamente en todo caso, en cumplimiento de la Norma Foral 7/1994 - artículo 20.6- a la prestación de servicios y las entregas de bienes accesorias a las mismas, a las entidades socias, legalmente reconocidas, que no tengan finalidad lucrativa y ejerzan esencialmente una actividad exenta o no sujeta al Impuesto de IVA, sin que en ningún caso puedan repartirse entre los socios y/o socias.

**Artículo 36.-** El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primer ejercicio, que comenzará el día de constitución de la Asociación y terminará el 31 de diciembre de dicho año.

Con carácter anual, la Junta Directiva elevará a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y la memoria del año anterior, comprensiva esta última de las actividades

SECRETARIA:  
D. Cristina Rojo García  
DNI 16274934

PRESIDENTE:  
D. Ignacio Moya Del Rio  
DNI 30589628

y de la gestión económica y en la que se especificarán las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos rectores de la Federación; asimismo le dará traslado para su aprobación de los presupuestos del año siguiente.

Los presupuestos y cuentas se ajustarán a lo que, en su caso, disponga la legislación vigente, sometiéndose a auditoría externa cuando así lo exija la misma.

Los presupuestos de la Federación, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre equilibrados. Cualquier entidad socia que no se encuentre suspendido tendrá derecho a exigir que le sean exhibidos los documentos expresivos de la situación económica de la Federación.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

**Artículo 37.-** La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, por acuerdo de ésta, o cuando lo solicite el 33% de las entidades socias. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por 3 entidades socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 38.-** Una vez redactado el proyecto de modificación, la Presidencia lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará provisionalmente, en su caso, o lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado provisionalmente, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 39.-** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las entidades socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas, que podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Para la modificación de Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria se requerirá un quorum de constitución, en primera convocatoria, de 2/3 socias y, en segunda, de las entidades presentes. Una vez aprobada la modificación, la Secretaría instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA FUSIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN

**Artículo 40.-** Cabrá la fusión, federación o confederación de la Federación a propuesta de la Junta Directiva, a iniciativa de la misma, o cuando lo solicite 2/3 las entidades socias.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día.

SECRETARIA:  
D. Cristina Rojo García  
DNI 16274934



PRESIDENTE:  
D. Ignacio Moya Del Río  
DNI 30589628



Para la adopción del acuerdo se precisará un quorum de constitución, en primera convocatoria, de 2/3 miembros y, en segunda, de los miembros asistentes, y un quorum de votación de mayoría simple. Una vez aprobada la federación o confederación de la Asociación, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LA DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

**Artículo 41-** La Federación se disolverá:

1. Por voluntad de las entidades socias, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

**Artículo 42-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 entidades miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Federación que pudieran quedar se destinarán de forma equitativa a las entidades de iniciativa e intervención social asociadas en el momento de su disolución y que acrediten, asimismo, estar exentas de IVA.

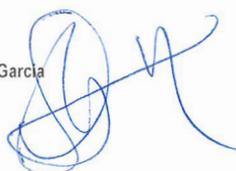
## DISPOSICIONES FINALES

**Primera** - La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones empresariales, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**Segunda** - La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

**DILIGENCIA: Redacción con inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria de 14/06/2021**

SECRETARIA:  
D. Cristina Rojo Garcia  
DNI 16274934



PRESIDENTE:  
D. Ignacio Moya Del Río  
DNI 30589628



